



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del señor Jorge Medrano, responsable de inicio de obras de construcción y por actividades en zonas frágiles del Volcán de San Salvador, específicamente en Quintas del Volcán de San Salvador, Casa No. 3, Cantón Álvarez, Caserío La Virgen, kilómetro 18 de la Carretera al Boquerón, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

I. INICIO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Que el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, este Ministerio emitió el Acuerdo Número 167, en el que se ordenó al señor Jorge Medrano, el cumplimiento de las medidas preventivas que se detallan a continuación: "" 1. MEDIDA UNO. Suspender INMEDIATAMENTE las obras inconclusas, en inmueble ubicado en Quintas del Volcán de San Salvador, Casa No. 3, Cantón Álvarez, Caserío La Virgen, kilómetro 18 de la Carretera al Boquerón, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad los cuales consisten en la construcción de una iglesia, caseta para vigilante y dos muros de contención al interior de dicho inmueble sin el correspondiente permiso ambiental y ubicados en una zona frágil. 2. MEDIDA DOS. DESOCUPAR INMEDIATAMENTE Y ABSTENERSE DE DAR USO HABITACIONAL O DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO a edificaciones que hubiese concluido, sobre recorrido directo de Lahar, por exponer la vida y salud de los usuarios de dicha construcción."" Dicho Acuerdo fue notificado mediante aviso dejado en el lugar de los hechos debido que no se encontraba nadie en el sitio mencionado. Dicho aviso fue colocado el día dieciséis de marzo del presente año, otorgándosele un plazo de tres días para presentarse en las instalaciones de esta Cartera de Estado, en caso de que no acudiera se tendrá legalmente notificado. Siendo el caso que el señor Jorge Medrano no se presentó a las instalaciones de este Ministerio, por lo que se entendió debidamente notificado el día diecinueve de marzo de dos mil

veintiuno, comenzando a contar su plazo para ejercer su defensa a partir del siguiente día hábil de la fecha mencionada. Habiendo transcurrido el plazo otorgado, el señor Jorge Medrano no hizo uso de su derecho de defensa.

## II. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE MEDRANO

Para poder verificar el cumplimiento de las medidas preventivas decretadas mediante Acuerdo No. 167 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se practicó inspección por parte de técnicos de la Dirección General de Gestión Territorial de esta Cartera de Estado, el día diecinueve de abril del presente año, pudiendo observarse y verificarse que las obras denunciadas en diciembre del año dos mil diecinueve fueron detenidas en cumplimiento con las Medidas Preventivas impuesta mediante Acuerdo No. 167 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte; lo anterior consta en informe proporcionado por la Dirección General de Gestión Territorial, mediante memorándum MARN-DGT-GDR-DA-1853-2019-MC-164-3/19-1090-2021.

Como se fundamentó en el Acuerdo Número 167 que dio inicio al presente procedimiento, el Volcán de San Salvador es un área frágil y susceptible a amenazas de origen natural, que se han visto incrementadas, por el alto deterioro de los recursos naturales, suelos y agua, provocado en parte por la proliferación de proyecto urbanísticos y de construcción..

Por lo anterior, ante el cumplimiento de la orden administrativa girada por esta Secretaría de Estado, fundamentada en los artículos 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente, a través del Acuerdo Número 141. de fecha dos de octubre de dos mil veinte, es procedente tener por cumplida las medidas preventivas en referencia

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 116 y 117 del Reglamento General de la mencionada Ley; este MINISTERIO RESUELVE:

1. TENER POR CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE ORDENARON en el acuerdo Número 167 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, para que fueran cumplidas por el señor Jorge Medrano.

2. ARCHIVESE el presente expediente administrativo de Imposición de Medidas Preventivas en contra del señor Jorge Medrano.

NOTIFÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,  
ARQUITECTO. FERNANDO ANDRES LOPEZ LARREYNAGA-----



